

STS de 5 de junio de 2006, recurso 3890/2000

*Límite en el gasto de personal por aplicación de la LPGE: posibilidad de superarlo por ampliación del horario por necesidades de servicio (acceso al texto de la sentencia)*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se aprobó un pacto entre la Alcaldía y la Policía Local sobre horarios y complementos específicos, en virtud del cual se ampliaba una hora la duración de cada uno de los tres turnos existentes para cubrir la totalidad del día, y se incrementaba en 45.000 pesetas mensuales el complemento específico.

El TS confirma la sentencia del TSJ de Galicia y declara la legalidad del acuerdo sobre la base de los siguientes argumentos:

- **Frente a la pretendida infracción del art. 23.3 b) LMRFP sobre la base de que el complemento específico no está previsto para retribuir servicios fuera de la jornada normal**, argumenta el TS que no se trata de retribuir ninguna jornada no ordinaria, sino que **lo que se retribuye es la actividad ordinaria dentro de la jornada que ahora es la normal en virtud del acuerdo impugnado**. Por tanto, lo que aprueba el acuerdo del Ayuntamiento es lo correcto, ya que el complemento adecuado para retribuir la actividad ordinaria no es ni el de productividad ni el de las gratificaciones, sino el específico.
- **Respecto al incremento retributivo por encima del límite establecido legalmente** por el *Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera*, recuerda el TS que es legal la modificación del complemento específico por encima de la cuantía que establece la ley, **dado que el incremento responde a la adecuación del mismo al contenido del puesto de trabajo y, teniendo en cuenta que ha aumentado la jornada, el incremento en 45.000 pesetas mensuales del complemento específico no infringe ningún precepto legal**.